

MINISTERIO DE FOMENTO

1833 *RESOLUCIÓN de 22 de enero de 1997, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Serie Básica (Oro) 1997».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, uno, 2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, 1, d), de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, el Secretario General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Serie Básica (Oro) 1997».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Serie Básica (Oro) 1997».

Artículo 2.

Como consecuencia del cambio de tarifas y para atender las necesidades postales, se pondrán en circulación dos sellos de la denominada «Serie Básica», en los que se reproduce la imagen actual de Su Majestad el Rey don Juan Carlos I.

Características técnicas:

Valores faciales: 21 pesetas (verde oscuro. Pantone 5535).

32 pesetas (verde. Pantone 350).

Procedimiento de impresión: Huccograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño de los sellos: 21,5 x 24,9 milímetros (verticales).

Dentado: 13 3/4.

Pliegos: 100 efectos.

Tirada: Ilimitada para los dos valores.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos sellos se iniciará el 27 de enero de 1997 y podrán ser utilizados en el franqueo hasta que se dicte orden en contrario.

Artículo 4.

De cada uno de estos sellos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal, y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de cada uno de estos sellos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los

elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de enero de 1997.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uribarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

1834 *RESOLUCIÓN de 10 de enero de 1997, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, organismo autónomo del Ministerio de Educación y Cultura, y el Banco Exterior de España, para el establecimiento de una línea de financiación para la producción cinematográfica.*

El 7 de enero de 1997 se suscribió el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, organismo autónomo del Ministerio de Educación y Cultura, y el Banco Exterior de España, para el establecimiento de una línea de financiación para la producción cinematográfica.

En cumplimiento del principio de publicidad establecido en el artículo 81, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la cláusula decimocuarta del mencionado Convenio, esta Dirección General ha tenido a bien disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de enero de 1997.—El Director general, José María Otero Timón.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, Y EL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LÍNEA DE FINANCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA.

En Madrid, a 7 de enero de 1997.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma.

Y, de otra, el excelentísimo señor don Francisco González Rodríguez.

INTERVIENEN

Doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma, en su condición de Ministra de Educación y Cultura y Presidenta del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante ICAA), y don Francisco González Rodríguez, en su condición de Presidente del Banco Exterior de España (en adelante BEX).

EXPONEN

Que la industria de producción cinematográfica, tanto en su aspecto creativo como en lo que se refiere al desarrollo de su infraestructura e innovación tecnológica, necesita un marco de financiación favorable que permita el acceso a la misma en condiciones especiales, en cuanto al coste de dicha financiación y a las garantías que ésta lleva consigo; para ello ambas partes acuerdan mantener la línea específica de financiación a la producción cinematográfica establecida en anteriores convenios suscritos entre el Banco Exterior de España y el ICAA del Ministerio de Educación y Cultura con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio el mantenimiento del fondo de garantía constituido desde 1990 y de la línea especial de crédito para la financiación de las actividades de producción cinematográfica establecida por los convenios suscritos anteriormente entre el BEX y el Ministerio de Cultura, a través del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante ICAA).

Dicho fondo servirá de garantía solidaria de los préstamos-producción, amparando esta garantía los préstamos vivos procedentes de los convenios anteriores entre el BCI y el ICAA y entre el BEX y el ICAA, con la exclusión prevista en la cláusula octava, punto 4.

Asimismo, el ICAA mantiene la ayuda financiera que determina un menor coste financiero para las operaciones de préstamo acogidas a dicha línea.

Segunda. *Modalidades y cuantías de los préstamos con cargo a la línea especial.*—Se mantienen las dos siguientes modalidades de préstamo:

A) Préstamo-descuento, cuyo principal no podrá exceder del 90 por 100 del importe de la ayuda sobre proyecto para la producción cinematográfica concedida al prestatario por la Resolución firme del Director general del ICAA.

B) Préstamo-producción, que tendrá por objeto financiar:

1.º Proyectos de producción cinematográfica de largometraje susceptibles de ser beneficiarios de las ayudas a la producción establecidas por la legislación vigente, que se realicen sin ayuda sobre proyecto del ICAA, que acometan personas naturales o jurídicas radicadas en el territorio nacional. El principal del préstamo se determinará en función del proyecto de inversión, no superando en ningún caso los 100.000.000 de pesetas ni el 50 por 100 de dicha inversión.

2.º Proyectos de mejora y adquisición de equipos y maquinaria de producción cinematográfica, que acometan empresas y estudios de doblaje y sonorización, laboratorios cinematográficos y empresas de iluminación y filmación cinematográfica. El principal de estos préstamos se determinará en función del proyecto de inversión, no superando en ningún caso los 50.000.000 de pesetas ni el 50 por 100 de dicha inversión.

El volumen total de los préstamos-producción no superará en ningún caso el quíntuplo del importe del fondo constituido por el ICAA.

Con la entrada en vigor de este Convenio no se autorizarán a su amparo nuevas operaciones que superen un importe máximo acumulado por productor de 500.000.000 de pesetas.

Tercera. *Ámbito territorial y plazos.*—Podrán solicitar los préstamos establecidos en esta línea especial las empresas privadas de producción cinematográfica, estudios de doblaje y sonorización, laboratorios cinematográficos y empresas de iluminación y filmación cinematográfica de cualquier lugar en España, inscritos en el Registro de Empresas del ICAA con datos actualizados.

El plazo para solicitar préstamos a la producción cinematográfica al amparo del presente Convenio finalizará el 15 de octubre de 1997. En los préstamos-descuento, el plazo será hasta el 31 de diciembre de 1997.

La concesión y formalización de los préstamos-producción deberá realizarse antes del 15 de noviembre de 1997.

Cuarta. *Entrega de los préstamos.*

A) En la modalidad de préstamos-descuento, la entrega se realizará de una sola vez, previa cesión o endoso y toma de razón por parte del prestatario y del ICAA de la certificación de pago de la subvención librada a favor del mismo por dicho organismo.

B) En la modalidad de préstamo-producción, las entregas se realizarán siguiendo la siguiente cadencia:

1. En los proyectos de producción cinematográfica de largometrajes:

El 30 por 100 del préstamo, a la firma del contrato.

Un 40 por 100 adicional, al inicio de rodaje de la película (acreditado por la comunicación oficial de tal inicio de rodaje, sellada en el Registro General del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura).

El 30 por 100 restante, cuando se finalice el rodaje de la misma (acreditado por la comunicación oficial de finalización de rodaje, sellada en el Registro General del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura).

Para las disposiciones segunda y tercera del 40 y 30 por 100, respectivamente, el Banco podrá solicitar del productor la acreditación del cumplimiento del plan financiero en cuanto a pagos e ingresos se refiere.

2. En los proyectos de mejora y adquisición de equipos, en el número y cuantía que pacten el Banco y el prestatario.

Quinta. *Condiciones de los préstamos:*

1. Plazo de amortización:

A) Tratándose de préstamos-descuento, el plazo máximo será de nueve meses y terminará el día en que el Banco perciba el importe de la certificación cedida; si a los nueve meses el Banco no ha recibido dicho importe, podrá negociar libremente con el prestatario.

B) En la modalidad de los préstamos-producción, el plazo será como máximo de tres años, con un período opcional de carencia de un año.

2. Amortización y liquidación de intereses: Los préstamos-producción se liquidarán con carácter general por cuotas trimestrales iguales que comprendan amortización y liquidación de intereses.

3. Amortización anticipada: No obstante el punto anterior, se producirá la amortización anticipada total o parcial de un préstamo cuando se libren por el ICAA subvenciones relacionadas con la película objeto del mismo.

En caso de que dichas subvenciones excedan del importe del préstamo, el exceso se aplicará a constituir pignoración sobre el límite total de préstamos existentes de una productora.

La amortización anticipada parcial se efectuará por importes múltiples de millón. Con los importes de subvención que no se ajusten a esta cifra, a petición del prestatario, se contratarán pagarés u otra forma de depósito que las partes convengan, que se pignorarán en garantía de los préstamos.

Teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula duodécima, el BEX efectuará el cálculo de la subvención de intereses que corresponda reintegrar al prestatario por amortización anticipada total o parcial e ingresará el importe de la misma en la cuenta corriente del ICAA.

4. Tipos de interés: Tanto para la modalidad de préstamo-descuento como para la de préstamo-producción, el tipo de interés que el Banco aplicará será variable: MIBOR anual (media del mes anterior) + 0,50 por 100, con revisión anual al año de la formalización, con igual referencia y diferencial.

5. Ayuda financiera: En la modalidad de préstamo-producción, el ICAA, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, establece una ayuda financiera (subvención) de cuatro puntos porcentuales durante toda la vigencia del mismo. La cuantía de dicha subvención se especificará en la correspondiente resolución de subvención, determinándose por millón y año, de acuerdo con la fórmula que se especifica en el anexo, no computándose a estos efectos el año de carencia.

Determinado el importe de la ayuda de cada operación de préstamo, éste será abonado por el ICAA al Banco, siendo aplicado a la amortización extraordinaria inicial del principal del contrato formalizado por el prestatario con el Banco y estableciéndose por tanto un nuevo cuadro de amortización al tipo de interés estipulado en el punto 4 de la presente cláusula.

6. Comisiones: En ambas modalidades de préstamo, el Banco aplicará exclusivamente un 0,5 por 100 como comisión de apertura.

Sexta. *Solicitud de los préstamos y subvenciones:*

1. Las solicitudes de los préstamos y subvenciones se presentarán en las oficinas del BEX, o en el Registro General del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán presentarse, por duplicado, en los impresos que al efecto serán facilitados en las oficinas del BEX, y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) En proyectos de producción de largometrajes:

Memoria del proyecto.

Presupuesto.

Plan financiero (inversiones-origen de recursos y «cash-flow» mensual) y plan de amortización de costes.

Plan de trabajo.

Acreditación de poseer los pertinentes derechos de propiedad intelectual sobre el guión y, en su caso, el de opción sobre la obra preexistente (mediante contrato o documento de cesión al productor y Registro de la Propiedad Intelectual del guión).

Declaración de que el proyecto reúne todos los requisitos establecidos por la legislación vigente para la consideración española de la película.

Actividad desarrollada por la empresa en los últimos años.

Certificación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, expedida por los respectivos organismos competentes.

b) En proyectos de mejora y adquisición de equipos y maquinaria:

Memoria del proyecto.

Presupuesto.

Plan financiero (inversiones-origen de recursos y «cash-flow» mensual).

Certificación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, expedida por los respectivos organismos competentes.

Actividad desarrollada por la empresa en los últimos años.

2. El BEX remitirá una copia de las solicitudes y documentación complementaria al ICAA, así como un informe sobre la viabilidad económica del proyecto, de la situación patrimonial de la empresa solicitante y de la capacidad financiera de la misma para la amortización del préstamo en las condiciones y plazos que vayan a ser estipulados en el contrato de préstamo.

3. El ICAA, estudiada la documentación aportada, y siempre que el informe del BEX resulte positivo, podrá autorizar, en su caso, a que el fondo sirva de garantía solidaria del préstamo. Una vez formalizado éste, el ICAA dictará la resolución de concesión de la ayuda financiera que corresponda.

4. Todo el proceso de concesión y formalización de los préstamos será competencia del Banco, quién solicitará del ICAA las informaciones que precise sobre las empresas demandantes de préstamos amparados por este Convenio. El ICAA se compromete a facilitar al Banco las informaciones necesarias para la concesión de los mismos.

Séptima. Tramitación de la subvención.—En caso de proyectos subvencionables por el ICAA, el BEX remitirá al ICAA una copia autorizada de cada contrato de préstamo, junto con una certificación en la que se exprese la cuantía de la subvención correspondiente al préstamo, en aplicación del procedimiento de cálculo previsto en la cláusula quinta, punto 5, del presente Convenio.

La cuantía de la subvención se abonará por el ICAA al BEX.

El beneficiario quedará obligado a justificar ante el ICAA el coste de la inversión realizada. En el caso de películas de largometraje, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden de 12 de marzo de 1990; en el caso de proyectos de mejora y adquisición de equipos y maquinaria de producción que acometan empresas y estudios de doblaje y sonorización y laboratorios cinematográficos, mediante la presentación de facturas y documentos de caja en el plazo de seis meses desde la firma del contrato de préstamo.

Octava. Garantía de los préstamos:

1. Los préstamos concedidos con cargo a la línea especial quedarán garantizados, en primer lugar:

A) Tratándose de préstamos-descuento, con cesión o endoso de la certificación de subvención librada a favor del prestatario por el ICAA y toma de razón de éste.

B) En la modalidad de préstamos-producción, mediante afección de cualquier subvención relacionada con la película objeto del préstamo, que conceda al prestatario el ICAA, y a la emisión por el ICAA de la correspondiente resolución de concesión de subvención por ingresos de taquilla y/o por inversión del productor, que se pignorarán en garantía de los préstamos existentes.

Las subvenciones citadas se aplicarán a la amortización total o parcial anticipada del préstamo, en su caso, o a la reducción del riesgo (principal más intereses), a su recepción efectiva en el BEX.

2. A efectos de la determinación del riesgo máximo asumible en función del fondo de garantía constituido por el ICAA, se computará como menor riesgo afecto a dicho fondo la suma de la totalidad de pagarés/depositos previstos en la cláusula quinta, punto 3, y resoluciones de concesión de subvención que en cada momento estén pignoradas y efectuada su toma de razón por el ICAA.

3. El Banco podrá exigir, además, al prestatario, la constitución de otras garantías admitidas en Derecho, suficientes al exclusivo juicio de aquél, para asegurar la operación de préstamo de que se trate, en cada caso.

4. El fondo constituido por el ICAA servirá de garantía solidaria de los préstamos-producción. No obstante, quedarán excluidos de esta garantía las nuevas operaciones que superen un importe máximo acumulado por productora de 500.000.000 de pesetas.

Los préstamos no garantizados por dicho fondo quedarán acogidos al restante clausulado del Convenio, pudiendo beneficiarse igualmente de la «ayuda financiera» prevista en la cláusula quinta, punto 5 del mismo, previamente autorizada de forma expresa por el ICAA.

5. En el supuesto de dos cuotas impagadas, el Banco, en el plazo de noventa días desde el primer vencimiento, podrá rescindir la operación e iniciar el procedimiento judicial de reclamación del pago, excepto en los casos de situaciones concursales (quita y espera, concurso de acreedores, suspensión de pagos y quiebra) del acreditado, en cuyo caso, no será preciso el inicio de procedimiento judicial.

En el supuesto de dos cuotas impagadas, el Banco comunicará al ICAA la rescisión del préstamo e inicio del procedimiento judicial, y este organismo en el plazo máximo de un mes concederá la autorización para cargar al fondo la totalidad de la deuda vencida y no pagada.

Las cantidades que, en su caso, sean cobradas posteriormente por el Banco, en el curso de los procedimientos judiciales de reclamación, serán abonadas por éste al fondo.

Novena. Remuneración del fondo.—El fondo constituido por el ICAA se retribuirá aplicando a su saldo un tipo de interés de un punto por debajo del tipo de referencia que a continuación se define. El tipo de referencia será, cualquiera que fuese el saldo, la media aritmética simple de las medias de tipos cruzados en el mercado de depósitos interbancarios para el plazo de tres meses (MIBOR trimestral), según datos publicados por el Banco de España.

Esta media se realizará trimestralmente, liquidándose los intereses trimestralmente.

Los intereses calculados de acuerdo con lo indicado anteriormente se adicionarán al fondo. En el caso de que, por cualquier motivo, fuese imposible calcular el MIBOR, se utilizará, en tanto en cuanto no sea posible llegar a otro acuerdo de remuneración del fondo, el tipo de interés utilizado en el último mes en que haya sido efectivamente posible calcular el tipo interbancario.

Décima. Información del estado del fondo.—Mensual o trimestralmente, el Banco remitirá al ICAA:

Liquidación trimestral de intereses hasta la extinción del fondo.

Movimiento mensual del fondo con detalle contable de los cargos y abonos al mismo, hasta su extinción.

Comunicación trimestral del importe de las garantías especiales constituidas conforme se prevé en la cláusula octava, punto 2.

Relación trimestral de préstamos concedidos y de su situación.

Relación mensual documentada de los cargos al fondo en el supuesto determinado en la cláusula octava, punto 5, hasta la extinción del fondo.

En la cuenta en la que está depositado el fondo de garantía, no podrán detraerse gastos por comisiones, gastos de mantenimiento o cualquier otro de similar naturaleza.

Undécima. Reintegro del fondo.—Extinguido este Convenio por vencimiento del plazo pactado o por cualquier otro motivo, el Banco reintegrará al ICAA la parte del fondo que exceda del riesgo, por todos los conceptos, de las operaciones de préstamo concedidas con cargo a la línea especial que se hallen pendientes de reembolso de los respectivos prestatarios.

En estos supuestos, a partir del 1 de enero de 1998, el Banco reintegrará trimestralmente al ICAA la parte de fondo que exceda del riesgo vivo, incrementado en un 15 por 100, en la medida que se vayan produciendo las sucesivas amortizaciones de los préstamos concedidos, y, asimismo, trimestralmente, reintegrará los intereses generados por el fondo al ICAA. Todo ello al objeto de que el volumen del fondo no sea superior al saldo vivo de los préstamos, incrementado en el citado 15 por 100.

Duodécima. Reintegro de la subvención.—El prestatario devolverá al ICAA a través del BEX en la cuenta corriente «Organismos Autónomos», número 20-000898-4 abierta en el Banco de España a nombre del ICAA, el importe de la subvención total o parcial, en los casos siguientes:

Rescisión o amortización anticipada del préstamo.

No utilización del préstamo para la finalidad para la que se concedió.

Cuando el importe total del interés aplicado en la amortización del préstamo fuera inferior a la subvención concedida por el ICAA en concepto de ayuda financiera para minoración de intereses.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley General Presupuestaria en materia de subvenciones.

Decimotercera. Aceptación por el prestatario.—En las pólizas o escrituras de los préstamos concedidos al amparo de este Convenio, figurará la mención al mismo y la aceptación por el prestatario de todas sus cláusulas.

Decimocuarta. Publicidad del Convenio.—El presente Convenio será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Además, el BEX y el ICAA se comprometen a divulgar la línea especial de crédito de referencia a través de los medios de comunicación que estimen conveniente.

Decimoquinta. *Comisión de seguimiento.*—Se constituirá una Comisión de seguimiento de este Convenio, compuesta por dos representantes del ICAA y dos del Banco, cuyas funciones serán, entre otras, la evaluación y el seguimiento de los proyectos de producción financiados, así como proponer, a la vista de la evolución de los préstamos concedidos, las medidas oportunas.

Decimosexta. *Vigencia del Convenio.*—El plazo de vigencia de este Convenio será hasta 31 de diciembre de 1997, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes.

Decimoséptima. *Denuncia del Convenio.*—El incumplimiento por cualquiera de las partes de sus respectivas obligaciones dará derecho a la otra para rescindir este Convenio, debiendo notificarlo a aquélla por escrito.

A partir de la fecha de la notificación, el Banco no atenderá ninguna nueva solicitud de préstamo.

En caso de rescisión será de aplicación lo establecido en la cláusula undécima.

Y en prueba de conformidad las partes que intervienen en el presente Convenio lo firman, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Madrid a 7 de enero de 1997.—Por el Ministerio de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.—Por el Banco Exterior de España, Francisco González Rodríguez.

ANEXO

Fórmula para el cálculo subvención ICAA

$$S = C \frac{an i - an is}{an i}$$

Donde:

- S: Es el valor de la subvención a pagar.
 C: El nominal del préstamo o capital dispuesto de una sola vez.
 I: Es el tipo de interés nominal acordado entre el beneficiario y la entidad prestamista.
 IS: Es el tipo de interés subvencionado resultante de disminuir del tipo de interés nominal los puntos subvencionados.
 N: Es la duración del préstamo, que incluye, en su caso, el período de carencia.
 AN: Es el valor actual de una renta, unitaria, postpágable de duración «n» períodos de tanto «i».

Cuantía de la subvención por millón y año

(Tomando el MIBOR medio a un año = 6,75 por 100 TAE)

Duración préstamo	Importe orientativo de subvención por millón	
	Pesetas	
Un año	24.262	
Dos años	42.912	
Tres años	60.915	

A efectos del cálculo de la subvención, no se tendrá en cuenta el año de carencia.

1835

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 1997, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, organismo autónomo del Ministerio de Educación y Cultura, y el Banco Exterior de España para la reconversión, remodelación y nueva creación de salas de exhibición cinematográfica.

El 7 de enero de 1997 se suscribió el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, organismo autónomo del Ministerio de Educación y Cultura, y el Banco Exterior de España para la reconversión, remodelación y nueva creación de salas de exhibición cinematográfica.

En cumplimiento del principio de publicidad establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la cláusula

duodécima del mencionado Convenio, esta Dirección General ha tenido a bien disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de enero de 1997.—El Director general, José María Otero Timón.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA CINE-MATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, Y EL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA PARA LA RECONVERSIÓN, REMODELACIÓN Y NUEVA CREACIÓN DE SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA

En Madrid, a 7 de enero de 1997.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma.

Y de otra, el excelentísimo señor don Francisco González Rodríguez.

INTERVIENEN

Doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma, en su condición de Ministra de Educación y Cultura y Presidenta del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante ICAA) y don Francisco González Rodríguez en su condición de Presidente del Banco Exterior de España (en adelante BEX).

Ambas partes

EXPONEN

El público demanda de las salas de exhibición cinematográfica unas condiciones de aforo, instalaciones de proyección y sonido, confort y características complementarias necesarias para el mantenimiento digno de la cinematografía española.

En consecuencia, en los últimos años se han suscrito convenios entre el Ministerio de Cultura a través del ICAA y la Banca pública para la financiación de inversiones destinadas a la mejora de las salas cinematográficas.

En la misma línea de estos convenios anteriores las partes presentes en este Convenio acuerdan la puesta en marcha de un nuevo programa de financiación de las inversiones para la reconversión, remodelación y creación de salas de exhibición cinematográfica con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

El objeto del presente Convenio es establecer la forma y condiciones en que habrá de desarrollarse la colaboración entre el ICAA del Ministerio de Educación y Cultura y el BEX, en la concesión de préstamos subvencionados a las empresas titulares de salas de exhibición cinematográfica para la reconversión, remodelación y creación de las mismas. Dichos préstamos se concederán prioritariamente para salas ubicadas en los cascos históricos de las localidades, para obras a realizar en zonas geográficas desprovistas de salas de exhibición y obras que impliquen la reapertura de salas con actividad anterior.

Segunda. *Ámbito territorial, vigencia temporal y plazos.*

Podrán solicitar los préstamos subvencionados las empresas privadas titulares de salas de exhibición cinematográfica de cualquier lugar de España, inscritas en el Registro de Empresas del ICAA con datos actualizados. Dichas empresas deberán acreditar ser las responsables directas de la actividad cinematográfica desarrollada en las salas objeto del préstamo.

La fecha de entrada en vigor de este Convenio será el día de su firma, siendo el 30 de septiembre de 1997 la fecha límite de presentación de solicitudes en el BEX.

La concesión y formalización de los préstamos deberá realizarse antes del 16 de noviembre de 1997, siempre y cuando se hayan solicitado hasta el 30 de septiembre.